

**RESOLUCION**

( **0 2 8** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**Referencia:** Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2018-003  
**Demandado:** JHON FREDY GAVIRIA LOPEZ  
**C.C./NIT.** 1.123.312.899

El funcionario ejecutor de la Regional Putumayo del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

**CONSIDERANDO**

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Putumayo del ICBF, libró mandamiento de pago contra de **JHON FREDY GAVIRIA LOPEZ**, identificado con **CC. 1.123.312.899**, mediante Resolución No. 017 del 11 de mayo de 2018, por la suma (valor indexado) de **QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$526.944) M/CTE**, contenida en el fallo de Sentencia de fecha 04 de marzo de 2016 y ejecutoriada el 11 de marzo de 2016, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso el día 20 de noviembre de 2018, por medio de la página WEB de la Entidad, según constancia visible a folio 37 del expediente.

Que este despacho ha ordenado la investigación de los bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen, secuestren y se prosiga con el remate de los mismos, si hubiere lugar a ello.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado el día 11 de diciembre de 2018, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes que se identifiquen a nombre del deudor.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, contra **JHON FREDY GAVIRIA LOPEZ**, identificado con **CC. 1.123.312.899**, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

**SEGUNDO:** Una vez se detecten bienes del deudor **ORDENAR** su embargo y secuestro en la proporcionalidad que corresponden y emitiendo los comunicados a que haya lugar.

**TERCERO: ORDÉNASE** practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

**CUARTO:** Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Mocoa, a los (20) días del mes de diciembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO ORTIZ RIOS**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyecto: Cesar Fernando Pulido Montenegro – P.U Grupo Jurídico 



20000

Mocoa

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2018-770456-8600  
 Fecha: 2018-12-26 16:25:46  
 Enviar a: JHON FREDY GAVIRIA LOPEZ  
 No. Folios: 1

Señor

**JHON FREDY GAVIRIA LOPEZ**

Barrio 20 de Julio- Frente al puesto de salud – casa color verde

Celular: 3202455211

Puerto Asís - Putumayo

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2018-003

Demandado: JHON FREDY GAVIRIA LOPEZ

C.C. No. 1.123.312.899

Sírvase comparecer ante este Despacho del Grupo Jurídico ICBF Regional Putumayo, ubicado en la Avenida San Francisco calle 14 No. 9 -100 en horas hábiles de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente comunicación, para efectos de la notificación personal de la Resolución No. 028 de 2018, mediante la cual se ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, el mandamiento se le notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

  
**CÉSAR FERNANDO PULIDO MONTENEGRO.**  
 Profesional Universitario Grupo Jurídico ICBF